

11. *Pide además* al Secretario General que, teniendo en cuenta el hecho de que ciertas organizaciones privadas de carácter no lucrativo se dedican a prestar asistencia técnica a varias regiones insuficientemente desarrolladas, se sirva examinar la posibilidad de coordinar sus normas de acción y sus actividades con las de las Naciones Unidas y de los organismos especializados;

12. *Confía* en una colaboración creciente entre los organismos que prestan asistencia técnica y los que prestan asistencia financiera, de manera que pueda lograrse la máxima coordinación entre la asistencia técnica y la financiera;

13. *Recomienda*:

a) Que los gobiernos que soliciten la asistencia técnica del programa ampliado sigan fortaleciendo su organización interna para la planificación y la ejecución coordinadas de las medidas de desarrollo, para la formulación de programas integrados de desarrollo que comprendan prioridades y, en general, para la utilización de la asistencia técnica con toda la eficacia posible, teniendo en cuenta las posibilidades de financiar los programas de desarrollo que recomienden las misiones de asistencia técnica;

b) Que los gobiernos a los cuales se pide que proporcionen expertos y servicios para el programa ampliado adopten todas las medidas posibles para poner dicha asistencia técnica a disposición de los países insuficientemente desarrollados por conducto de las Naciones Unidas y de los organismos especializados participantes en los programas, y, además, que dichos gobiernos sigan mejorando sus servicios de coordinación a fin de contribuir a acelerar la afluencia de conocimientos técnicos a los países insuficientemente desarrollados.

360a. sesión plenaria,
12 de enero de 1952.

ANEXO

Disposiciones financieras

Propuestas por el Consejo Económico y Social en el párrafo 7 de su resolución 400 (XIII)

a) Las cantidades asignadas a las organizaciones participantes para el primer ejercicio económico quedarán disponibles para asumir obligaciones o contraer compromisos durante el segundo ejercicio económico, con sujeción a los ajustes necesarios para establecer el fondo especial de reserva dispuesto en el párrafo b);

b) Se establecerá un Fondo Especial de Reserva equivalente a 3.000.000 de dólares (E.E.UU.) para asegurar la terminación de los proyectos que se prolonguen después del ejercicio económico para el cual se disponga de fondos, y para proporcionar fondos hasta que se reciban contribuciones al comienzo de un ejercicio económico. El Fondo Especial de Reserva será creado con los fondos no utilizados que queden del primer ejercicio económico y consistirá principalmente en monedas convertibles. El Comité de Asistencia Técnica podrá variar el importe del Fondo Especial de Reserva. La Junta de Asistencia Técnica podrá retirar sumas del Fondo Especial de Reserva para los fines antes mencionados, reintegrándolas cuando se disponga de las contribuciones;

c) El Secretario General distribuirá las contribuciones recibidas para el segundo ejercicio económico de la siguiente manera:

i) 10.000.000 de dólares de las contribuciones recibidas para el segundo ejercicio financiero estarán automáticamente disponibles para ser distribuidos a las organizaciones participantes con arreglo al inciso c) del párrafo 9 de la resolución 222 A (IX) del Consejo;

ii) El saldo de las contribuciones recibidas se conservará en la Cuenta Especial para su distribución posterior según se dispone en el párrafo d) *infra*;

d) Las contribuciones retenidas de conformidad con el apartado ii) del párrafo c) *supra*, serán distribuidas con arreglo a las decisiones de la Junta de Asistencia Técnica, en la forma que determine y en el momento que decida, a fin de poder llevar a cabo programas nacionales y regionales de asistencia técnica bien equilibrados y coordinados. La Junta de Asistencia Técnica tendrá en cuenta para ello todos los elementos pertinentes y, en particular, la cuantía y naturaleza de los recursos disponibles y de aquéllos que se espere recibir, las solicitudes de asistencia técnica recibidas y que sean de la competencia de las diversas organizaciones participantes, los saldos sin asignación determinada con que cuenten dichas organizaciones y la necesidad de reservar las sumas necesarias para hacer frente a solicitudes imprevistas que puedan formular los gobiernos;

e) Los fondos no asignados que queden en la Cuenta Especial procedentes del primer ejercicio económico podrán, después de establecido el Fondo Especial de Reserva, ser asignados por la Junta de Asistencia Técnica durante el segundo ejercicio económico.

B

La Asamblea General,

Considerando que las técnicas de producción en la industria, la agricultura y otras ramas de la economía de los países insuficientemente desarrollados podrían mejorarse considerablemente si grupos de trabajadores, capataces y técnicos de esos países recibieran formación en países cuyo desarrollo está más adelantado en ciertas ramas de su economía,

Considerando que un método valioso para la formación profesional de tales trabajadores, capataces y técnicos consiste en darles empleo en empresas adecuadas en el extranjero,

Teniendo en cuenta, además, que la experiencia adquirida por los equipos de trabajadores, capataces y técnicos formados así, en virtud de diversos arreglos bilaterales concertados en el pasado, ha demostrado ser útil,

Recomienda a las organizaciones que participan en el programa ampliado de asistencia técnica que consideren con ánimo favorable, entre otras formas de asistencia técnica, las solicitudes que reciban de países insuficientemente desarrollados con miras a colocar, en empresas adecuadas del extranjero, a equipos de trabajadores, capataces y técnicos, y ello por los períodos que se consideren precisos a fin de que dichos equipos adquieran los conocimientos técnicos que necesiten para poder aplicarlos eficazmente en su país de origen y para ponerse en condiciones de enseñar esas técnicas a otros trabajadores o de adaptarlas a las condiciones de su país.

360a. sesión plenaria,
12 de enero de 1952.

520 (VI). Financiamiento del desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados

A

La Asamblea General,

Tomando nota del informe⁴ presentado por el Con-

⁴ Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento No. 3.

sejo Económico y Social a la Asamblea General en su sexto período ordinario de sesiones, del informe⁵ de la Comisión de Asuntos Económicos, Empleo y Desarrollo Económico sobre su sexto período de sesiones y del informe⁶ de los expertos titulado *Medidas para fomentar el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados*,

Teniendo presentes las obligaciones asumidas por los Estados Miembros en virtud de los Artículos 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su convicción, expresada en su resolución 400 (V) de 20 de noviembre de 1950, de que:

a) Aunque el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados depende primordialmente de los esfuerzos de la población de esos países, la necesaria aceleración de ese desarrollo requiere no solamente asistencia técnica, sino también asistencia financiera del extranjero, particularmente por parte de los países más desarrollados,

b) El volumen del capital privado que afluye normalmente a los países insuficientemente desarrollados no puede satisfacer las necesidades financieras del desarrollo económico de dichos países sin una mayor afluencia de fondos públicos internacionales;

Reconociendo que:

a) Un enfoque urgente y práctico del problema del financiamiento internacional del desarrollo económico y social es esencial para el progreso general, así como para el fortalecimiento de la cooperación y de la confianza internacionales y, por consiguiente, que tal enfoque es vital para el fortalecimiento y mantenimiento de la paz, especialmente en el actual estado de tirantez mundial,

b) Es necesario, por dichas razones, dedicar especial atención a la solución de ese problema por medio de la cooperación internacional dentro del marco de las Naciones Unidas,

Considerando que las estadísticas que figuran en el *Informe Económico Mundial, 1949-50*,⁷ publicado por el Secretario General a principios de 1951, muestran que la renta nacional de los países insuficientemente desarrollados no permite una acumulación del ahorro nacional suficiente para efectuar las elevadas inversiones que exige su rápido desarrollo económico,

Estimando que existe la necesidad urgente de estudiar el problema de la creación de nuevas fuentes internacionales de financiamiento adecuado para acelerar el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados con miras a elevar el nivel de vida de sus pueblos,

Convencida de que la aceleración del desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados exige, entre otras formas de asistencia financiera internacional, un sistema internacional de concesión de subsidios a aquellos países, pero estimando que tal sistema internacional no debiera ser establecido con carácter permanente y, en todo caso, debiera ser coordinado con

⁷ Véase: Publicaciones de las Naciones Unidas, No. de venta: 1951.II.C.1.

⁸ Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 13º período de sesiones, Suplemento No. 2*.

⁶ Véase el Informe preparado por el Grupo de Expertos designado por el Secretario General de las Naciones Unidas, Publicaciones de las Naciones Unidas, No. de venta: 1951.II.B.2.

los esfuerzos de los propios países insuficientemente desarrollados,

Estimando que la promoción del desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados exige la más estrecha coordinación de las actividades de las organizaciones internacionales ya existentes,

Estimando además que deben iniciarse sin demora planes detallados de acción que se propongan aumentar la afluencia de fondos públicos internacionales para el desarrollo de los países insuficientemente desarrollados, especialmente con miras a contribuir al financiamiento de los proyectos no autoamortizables que son fundamentales para su desarrollo económico, si se desea que tales planes puedan traducirse en actos dentro de un plazo razonable,

Reconociendo que, aunque la necesaria aceleración del desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados exige ayuda financiera del extranjero, el estudio y la elaboración de los planes mencionados en el precedente párrafo no pueden ni deben considerarse en el sentido de que obligan en modo alguno a los gobiernos que participen en el estudio o en la elaboración de tales planes a asociarse en grado alguno, ya sea financieramente o de cualquier otra manera, a la ejecución de esos planes,

1. Pide al Consejo Económico y Social que someta a la Asamblea General, en su séptimo período ordinario de sesiones, un plan detallado para el establecimiento, tan pronto como las circunstancias lo permitan, de un fondo especial para la concesión de subsidios y préstamos a bajo interés y a largo plazo a los países insuficientemente desarrollados, a fin de ayudarles, cuando así lo solicitaren, a acelerar su desarrollo económico y a financiar los proyectos no autoamortizables que son fundamentales para su desarrollo económico;

2. Pide además al Consejo Económico y Social que, al dar cumplimiento al precedente párrafo 1, prepare, para que la considere la Asamblea General en su séptimo período ordinario de sesiones, una serie de recomendaciones concernientes a:

a) La cuantía, composición y administración del fondo especial, teniendo en cuenta, con respecto a su administración, que la creación de una nueva organización internacional debería ser considerada solamente en el caso de que un examen detenido de las funciones de las organizaciones existentes demostrara que las funciones requeridas no pueden ser realizadas por ellas;

b) La forma en que se recaudarían las contribuciones destinadas al fondo especial, teniendo en cuenta la conveniencia de conseguir una participación universal y la utilización, entre otras fuentes de contribuciones, de los ahorros que pudieran resultar de cualquier programa de desarme;

c) El carácter de las contribuciones de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los Estados no miembros;

d) La política, las condiciones y los métodos que habrían de seguirse para conceder a los países insuficientemente desarrollados subsidios y préstamos procedentes del fondo especial;

e) Los principios a que debieran atenerse los países que reciban subsidios y préstamos procedentes del fondo especial;

3. *Pide* al Secretario General que ayude al Consejo en el desempeño de las tareas que se le encomiendan por la presente resolución;

4. *Invita* a los gobiernos a que presenten al Consejo Económico y Social sugerencias referentes a las recomendaciones mencionadas en el precedente párrafo 2.

360a. sesión plenaria,
12 de enero de 1952.

B

La Asamblea General,

Considerando que el problema del financiamiento del desarrollo económico es de la mayor importancia y debe ser resuelto con urgencia,

Tomando nota de la resolución 368 (XIII) del Consejo Económico y Social, de 22 de agosto de 1951,

1. *Aprueba* las medidas adoptadas por el Consejo Económico y Social en virtud de dicha resolución;

2. *Toma nota con satisfacción* de que, en su resolución 371 B (XIII) de 28 de agosto de 1951, el Consejo Económico y Social ha pedido al Secretario General que modifique el cuestionario anual sobre empleo total de modo que se tomen en cuenta los progresos realizados por los países insuficientemente desarrollados, así como los obstáculos que éstos encuentran para su desarrollo económico;

3. *Pide* al Secretario General que, al analizar las contestaciones de los gobiernos:

a) Se ocupe no sólo de los problemas del empleo y del empleo insuficiente, sino también de los problemas que plantea la ejecución de los proyectos que son fundamentales para el desarrollo económico; de la producción industrial, minera y agrícola, y, especialmente, de la producción de alimentos, así como de los recursos financieros, técnicos y científicos que guardan una relación directa con el desarrollo económico;

b) Incluya en el análisis, a fin de facilitar la comparación, un cuadro de referencia que muestre los progresos realizados en esos campos por los países industrializados;

4. *Pide* al Consejo Económico y Social que:

a) Continúe el estudio del problema del financiamiento del desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados;

b) Estudie métodos y procedimientos prácticos, así como programas de conjunto para el desarrollo de esos países;

c) Dentro del marco de las instituciones existentes, consagre especial atención al problema que presenta el financiamiento de los proyectos no autoamortizables y, de manera general, el establecimiento de una afluencia regular de capitales públicos de carácter internacional;

d) Considere nuevos métodos de aumentar la afluencia de fondos públicos internacionales para el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados.

360a. sesión plenaria,
12 de enero de 1952.

C

La Asamblea General,

Considerando que para elevar el nivel de vida y la capacidad económica financiera de los países insuficientemente desarrollados cuyos niveles de renta anual *per capita* son bajos, es indispensable ampliar y mejorar su producción agrícola e industrial, que en general no es suficiente,

Considerando que los capitales disponibles a través de las instituciones de crédito agrícola e industrial y del ahorro nacional en los países poco desarrollados, no son suficientes para facilitar extensivamente créditos destinados a ampliar y mejorar la producción actual, en la medida y al ritmo deseables, dada la gravedad de la situación económica social de dichos países,

Considerando que la ampliación y mejora de la producción actual suponen la concesión de créditos a muchos miles de productores locales, entre personas individuales y jurídicas, que no tienen acceso directo al crédito internacional,

Considerando que el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento está llamado, dentro de los límites de sus disponibilidades financieras y de su Convenio Constitutivo, a conceder préstamos debidamente justificados y garantizados para el desarrollo económico de los Estados Miembros,

1. *Invita* al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento a seguir ampliando, con arreglo a su Convenio Constitutivo, sus operaciones de préstamo, teniendo en cuenta la situación especial de los países insuficientemente desarrollados cuyos niveles de renta anual *per capita* son bajos y en particular:

a) A atender plenamente a una cooperación constante y eficaz con las instituciones nacionales de crédito agrícola e industrial de los países insuficientemente desarrollados que son miembros del Banco, a fin de aumentar sus recursos efectivos mediante préstamos;

b) A suministrar a las instituciones nacionales que concedan préstamos a los productores agrícolas e industriales el asesoramiento técnico que necesiten para establecer sanas normas y prácticas de examen y control de tales operaciones, a fin de asegurar la viabilidad de tales préstamos;

c) A considerar la posibilidad de ampliar el financiamiento de los proyectos básicos de desarrollo agrícola a fin de asegurar una mayor productividad y la más extensa utilización de los recursos agrarios;

d) A considerar la posibilidad de ampliar el financiamiento de las industrias manufactureras de manera que permita a los países insuficientemente desarrollados una mayor utilización de sus recursos minerales y de otra naturaleza, ayudándolos así a acelerar su progreso hacia la industrialización;

e) A informar periódicamente al Consejo Económico y Social sobre la situación en estas esferas del desarrollo;

2. *Recomienda*, además, que todos los gobiernos atiendan cuanto sea posible a las recomendaciones contenidas en el inciso c) del párrafo 8 de la resolución 294 (XI) del Consejo Económico y Social, de 12 de agosto de 1950.

360a. sesión plenaria,
12 de enero de 1952.